

**Concesiones en el puerto de Rota**

Concesión de estación de servicio de combustible.

Concesión entorno urbanización del puerto deportivo (segunda fase).

**RELACION NUMERO 1.6**

Se traspasan igualmente a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones inherentes a las funciones asumidas y que correspondan específicamente a las instalaciones y servicios de los puertos traspasados. La formalización del traspaso, en que quedarán debidamente identificados, tendrá lugar mediante la firma de actas de entrega y recepción previstas en el acuerdo.

**RELACION NUMERO 2**

*Relación del personal con destino en el puerto de Bonanza a transferir a la Junta de Andalucía*

Nombre	Categoría	Fecha de nacimiento
Antonia Rodríguez Fernández.	Telefonista.	25-1-1970
Federico Romero Romero.	Celador Guardamuelles.	28-10-1962
José Domínguez García.	Celador Guardamuelles.	19-2-1945
Joaquín González Buzón.	Celador Guardamuelles.	20-3-1943
Federico Romero Fernández.	Celador Guardamuelles.	22-2-1932
Joaquín Sosa Pipió.	Peón.	2-12-1940

*Relación de personal de los puertos de Punta Umbría y Ayamonte*

Nombre	Categoría	Destino	Procedencia
Rafael Plácido Alfonso Santos.	Subjefe de Negociado.	Ayamonte.	C.A.G.P.
José Antonio Cayuela de los Angeles.	Peón Especialista.	Ayamonte.	A.P.H.
Juan Esteban González López.	Celador Guardamuelles.	Ayamonte.	C.A.G.P.
Juan González Llorés.	Marinero Especialista.	Ayamonte.	C.A.G.P.
Juan Antonio Pérez Carballo.	Celador Guardamuelles.	Ayamonte.	C.A.G.P.
Cecilio Rodríguez Vizcaya.	Jefe de Equipo.	Ayamonte.	C.A.G.P.
Juan Vázquez Rojas.	Maquinista de Grúas.	Ayamonte.	C.A.G.P.
Antonio Cantó López.	Patrón Dragador.	P. Umbría.	C.A.G.P.
José Manuel Gallardo Galera.	Celador Guardamuelle.	P. Umbría.	P.A.H.

**RELACION NUMERO 3**

Nombre y apellidos	Número de Registro de Personal	Grupo/Cuerpo	Retribuciones
Margarita Rubio Vicente.	3045685046-A1000	A	*

\* La valoración correspondiente estaba incluida en el Real Decreto 3137/1983, de 15 de agosto, en materia de puertos.

**20698** REAL DECRETO 1408/1995, de 4 de agosto, sobre ampliación de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de juventud (TIVE).

El artículo 148.1, apartados 18.<sup>a</sup> y 19.<sup>a</sup>, de la Constitución Española, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de promoción del turismo en su ámbito territorial, y de la adecuada utilización del ocio. En el artículo 149.1.3.<sup>a</sup> se reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, establece en el artículo 13.17 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma andaluza en materia de promoción y ordenación del turismo, y en el apartado 30, la competencia exclusiva en materia de promoción de actividades y servicios para la juventud.

Por Real Decreto 4096/1982, de 29 de diciembre, se traspasaron a dicha Comunidad Autónoma funciones y servicios en materia de juventud. Sin embargo no se traspasaron en aquella fecha los servicios y medios precisos para llevar a cabo las tareas propias de la unidad existente en Andalucía de la Oficina Nacional de Turismo e Intercambio de Jóvenes y Estudiantes (TIVE), toda vez que no se concretó entonces el mecanismo adecuado para que la Comunidad Autónoma de Andalucía desempeñase los cometidos que le son propios a la citada Oficina Nacional.

Alcanzado ahora acuerdo al respecto, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía ha procedido a concretar los correspondientes medios de todo orden, que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma.

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 5 de julio de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de agosto de 1995,

**DISPONGO:**

**Artículo 1.**

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por el que se amplía el traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de juventud (TIVE), adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 5 de julio de 1995 y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

**Artículo 2.**

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios, así como los bienes, derechos, obligaciones, personal

y créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

#### Artículo 3.

Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Asuntos Sociales produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

#### Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación 3 del anexo, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Asuntos Sociales, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

#### Disposición final única.

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Palma de Mallorca a 4 de agosto de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,

JUAN LERMA BLASCO

#### ANEXO

Doña Marianela Berriatúa Fernández de Larrea y doña Soledad Mateos Marcos, Secretarías de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

#### CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 5 de julio de 1995 se adoptó un Acuerdo sobre ampliación de las funciones y servicios de la Administración del Estado traspasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de juventud correspondientes a TIVE, en los términos que a continuación se expresan:

#### A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación.

La Constitución Española, en su artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir, entre otras, competencias relativas a la adecuada utilización del ocio, y promoción del turismo en su ámbito territorial. En el artículo 149.1.3.ª se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de

diciembre, establece en el artículo 13.17 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma andaluza en materia de promoción y ordenación del turismo, y en el apartado 30, la competencia exclusiva en materia de promoción de actividades y servicios para la juventud.

Por el Real Decreto 4096/1982, de 29 de diciembre, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre otras, las funciones y los servicios en materia de juventud, sin que se incluyeran en dicho traspaso las funciones y servicios asignados a la unidad de la Oficina Nacional de Turismo e Intercambio de Jóvenes y Estudiantes (TIVE) en la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo que hace necesario completarlo a fin de que la Comunidad Autónoma asuma la gestión en su territorio de dichos servicios.

Finalmente, la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sobre la base de estas previsiones normativas procede completar el traspaso de funciones y servicios en materia de juventud, realizado por Real Decreto 4096/1982, de 29 de diciembre, con las correspondientes a TIVE.

#### B) Funciones que asume la Junta de Andalucía y servicios que se traspasan.

1. La Comunidad Autónoma de Andalucía asume en su ámbito territorial la prestación de los servicios y venta de productos que, en su calidad de miembro de organizaciones internacionales dedicadas a la promoción de los servicios de turismo e intercambio de jóvenes, corresponden a la Oficina Nacional de TIVE del Instituto de la Juventud.

La prestación de tales servicios se desarrollará con sujeción a la programación que establezca dicha Oficina y con arreglo a los mecanismos de coordinación que aseguren el cumplimiento de las normas de ejecución y económico-administrativas aplicables a la misma. Todo ello sin perjuicio de la realización de los programas propios de la Comunidad Autónoma en la materia.

2. La Administración del Estado, a través de la Oficina Nacional de TIVE, seguirá ejerciendo las funciones derivadas del cumplimiento de los acuerdos internacionales vigentes en cada momento, y de su participación en las organizaciones y sociedades internacionales para turismo juvenil, así como las que le corresponden en cuanto al cumplimiento de los acuerdos suscritos con empresas de turismo.

3. Por los órganos competentes de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía se suscribirá un convenio de colaboración, en el que se establezcan los términos y condiciones para la prestación de los servicios que, por este acuerdo, asume la Comunidad Autónoma.

#### C) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones adscritos a los servicios traspasados. En la relación número 1 se identifican los bienes inmuebles afectados por el traspaso.

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

**D) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.**

1. El personal que se traspasa adscrito a los servicios cuya gestión ejercerá la Junta de Andalucía aparece referenciado nominalmente en la relación adjunta número 2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación citada y constan, en todo caso, en sus expedientes de personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1995.

**E) Valoración definitiva de las cargas financieras correspondientes a la ampliación de funciones y servicios.**

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a la ampliación de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 35.971.573 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1995, que corresponde al coste efectivo anual se detalla en la relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

**F) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.**

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo.

**G) Fecha de efectividad de los traspasos.**

La ampliación de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de septiembre de 1995.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 5 de julio de 1995.—Las Secretarías de la Comisión Mixta, Marianela Berriatúa Fernández de Larrea y Soledad Mateos Marcos.

RELACION NUMERO 1

Inventario detallado de bienes, derechos y obligaciones del Estado adscritos a los Servicios (e Instituciones) que se traspasan a la Junta de Andalucía

PESETAS 1995

1. Inmuebles

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación Jurídica	Superficie en metros cuadrados		
			Compartido	Cedido	Total
Oficina TIVE Córdoba	Paseo de la Victoria, 37	Alquiler			102 m <sup>2</sup>
Oficina TIVE Granada	Martínez Campos, 21	Alquiler			44 m <sup>2</sup>
Oficina TIVE de Málaga	Huéscar, 8	Alquiler			51 m <sup>2</sup>
Oficina TIVE de Sevilla	Jesús de la Veracruz, 27 Local	Alquiler			105 m <sup>2</sup>

RELACION NUMERO 2

Relación de personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los Servicios (e Instituciones) que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía

RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Centro: OFICINA DE TURISMO JUVENIL

Localidad: Córdoba

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número Registro	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complementarias	
Dugo Paez, Patrocino	A Nivel 20	2986463202 A1108	Activa	Jefe TIVE 2ª Categoría	2.973.650	1.105.536	4.079.186
Sánchez Moyano, Angela	D Nivel 10	3243999135 A1146	Activa	Auxiliar de Oficina N10	1.348.634	634.536	1.983.170
				TOTAL	4.322.284	1.740.072	6.062.356

RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Centro: OFICINA DE TURISMO JUVENIL

Localidad: Granada

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número Registro	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complementarias	
Alcazar Martínez, Ernesto	A Nivel 20	2700937624 A1110	Activa	Jefe TIVE 2ª Categoría	3.004.050	1.105.536	4.109.586
Guadalupe Guerrero, Pilar	D Nivel 10	2408037102 A1145	Activa	Auxiliar de Oficina N10	1.285.354	634.536	1.919.890
Lopez Fernández, Mª Luisa	D Nivel 10	2365558635 A1145	Activa	Auxiliar de Oficina N10	1.380.274	634.536	2.014.810
TOTAL					5.669.678	2.374.608	8.044.286

Relación de personal laboral

Centro: OFICINA DE TURISMO JUVENIL

Localidad: Granada

Apellidos y Nombre	Categoría	Número Registro	Nivel	Retribuciones		Total anual
				Básicas	Complementarias	
Moreno Mingorance, Miguel	Oficial 1ª Administrati	2414039457L031540020	4	1.926.774	37.800	1.964.574

RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Centro: OFICINA DE TURISMO JUVENIL

Localidad: Málaga

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número Registro	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complementarias	
Vacante	B Nivel 20		Activa	Jefe TIVE 2ª Categoría	1.745.436	1.105.536	2.850.972

Relación de personal laboral

Centro: OFICINA DE TURISMO JUVENIL

Localidad: Málaga

Apellidos y Nombre	Categoría	Número Registro	Nivel	Retribuciones		Total anual
				Básicas	Complementarias	
Salcedo Rejas, Barbara G.	Jefe Administración 1	7619993502L031520030	2	2.412.914	37.800	2.450.714
Candelas Crespillo, Mª Paz	Oficial Administrativo	2291064413L031540020	4	1.973.440	37.800	2.011.240
TOTAL				4.386.354	75.600	4.461.954

RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Centro: OFICINA DE TURISMO JUVENIL

Localidad: Sevilla

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número Registro	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complementarias	
Morón Ledro, Ramón	C Nivel 22	8000332424 A6025	Activa	Jefe TIVE 1ª Categoría	1.609.230	1.217.592	2.826.822
Chenlo Barreiro, Silvia	D Nivel 10	3243999135 A1146	Activa	Auxilar Oficina Nivel 1	1.206.254	634.536	1.840.790
<b>TOTAL</b>					<b>2.815.484</b>	<b>1.852.128</b>	<b>4.667.612</b>

Relación de personal laboral

Centro: OFICINA DE TURISMO JUVENIL

Localidad: Sevilla

Apellidos y Nombre	Categoría	Número Registro	Nivel	Retribuciones		Total anual
				Básicas	Complementarias	
Arroyo Rodríguez, Rosario	Oficial Administrativo	2851442746L031540020	4	1.973.440	113.400	2.086.840
Herrera Tamayo, Mª Flor	Oficial Administrativo	2845364057L031540020	4	1.926.974	113.400	2.040.374
			<b>TOTAL</b>	<b>3.900.414</b>	<b>226.800</b>	<b>4.127.214</b>

RELACION NUMERO 3

Resumen de retribuciones de personal funcionario y laboral de la Comunidad Autónoma de Andalucía

27.208.323A.120	Retribuciones básicas de funcionarios	14.552.882
27.208.323A.121	Retribuciones complementarias de funcionarios	7.072.344
27.208.323A.130	Retribuciones personal laboral	10.553.742
27.208.323A.160	Cuota patronal Seguridad Social	6.429.476
<b>Total capítulo I</b>		<b>38.608.444</b>

**VALORACION DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TURISMO  
E INTERCAMBIO JUVENIL (TIVE) QUE SE TRASPASA  
A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA**

CREDITO PRESUPUESTARIO	IMPORTE
Concepto 202 . Arrendamientos de Edificios.	6.681.876
Concepto 212 . Reparación y Conservación Edificios.	1.280.954
Concepto 220 . Material de Oficina.	327.936
Concepto 221 . Suministros.	625.508
Concepto 222 . Comunicaciones.	2.406.710
Concepto 223 . Transportes.	414.386
<b>TOTAL GASTOS CAPITULO II .....</b>	<b>11.737.370</b>

**VALORACION DE LOS GASTOS CORRIENTES DE LOS SERVICIOS  
DE TURISMO JUVENIL QUE SE TRASPASAN A CORDOBA AÑO 1994**

CREDITO PRESUPUESTARIO	IMPORTE
Concepto 202 . Arrendamientos de Edificios.	1.910.196
Concepto 212 . Reparación y Conserv. Edificios.	124.410
Concepto 220 . Material de Oficina.	47.175
Concepto 221 . Suministros.	155.369
Concepto 222 . Comunicaciones.	618.421
Concepto 223 . Transportes.	99.202
<b>TOTAL GASTOS CAPITULO II .....</b>	<b>2.964.833</b>

**VALORACION DE LOS GASTOS CORRIENTES DE LOS SERVICIOS  
DE TURISMO JUVENIL QUE SE TRASPASAN A GRANADA AÑO 1994**

CREDITO PRESUPUESTARIO	IMPORTE
Concepto 202 . Arrendamientos de Edificios.	1.440.216
Concepto 212 . Reparación y Conserv. Edificios.	275.896
Concepto 220 . Material de Oficina.	45.875
Concepto 221 . Suministros.	114.989

CREDITO PRESUPUESTARIO	IMPORTE
Concepto 222 . Comunicaciones.	491.073
Concepto 223 . Transportes.	98.327
<b>TOTAL GASTOS CAPITULO II .....</b>	<b>2.466.376</b>

**VALORACION DE LOS GASTOS CORRIENTES DE LOS SERVICIOS  
DE TURISMO JUVENIL QUE SE TRASPASAN A MALAGA AÑO 1994**

CREDITO PRESUPUESTARIO	IMPORTE
Concepto 202 . Arrendamientos de Edificios.	1.382.664
Concepto 212 . Reparación y Conserv. Edificios.	280.326
Concepto 220 . Material de Oficina.	44.919
Concepto 221 . Suministros.	134.803
Concepto 222 . Comunicaciones.	679.636
Concepto 223 . Transportes.	90.485
<b>TOTAL GASTOS CAPITULO II .....</b>	<b>2.618.835</b>

**VALORACION DE LOS GASTOS CORRIENTES DE LOS SERVICIOS  
DE TURISMO JUVENIL QUE SE TRASPASAN A SEVILLA AÑO 1994**

CREDITO PRESUPUESTARIO	IMPORTE
Concepto 202 . Arrendamientos de Edificios.	1.948.800
Concepto 212 . Reparación y Conserv. Edificios.	600.322
Concepto 220 . Material de Oficina.	189.967
Concepto 221 . Suministros.	220.327
Concepto 222 . Comunicaciones.	617.578
Concepto 223 . Transportes.	120.282
<b>TOTAL GASTOS CAPITULO II .....</b>	<b>3.697.276</b>

**20699 REAL DECRETO 1409/1995, de 4 de agosto, sobre ampliación de medios adscritos a las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ejecución de la propiedad intelectual.**

El artículo 149.1.9.ª de la Constitución Española reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación sobre propiedad intelectual.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en el artículo 17.3, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la ejecución de la legislación del Estado en materia de propiedad intelectual.

Por Reales Decretos 1075/1981, de 24 de abril; 4096/1982, de 29 de diciembre; 864/1984, de 29 de febrero; 1124/1984, de 29 de febrero, y 2793/1986, de 30 de diciembre, por los que se efectuaron los traspasos en materia de cultura, se traspasaron ya a la Comunidad Autónoma medios vinculados al ejercicio de funciones incluidas en el ámbito de la «Propiedad Intelectual».

La Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, modificada por Ley 20/1992, de 7 de julio, y Real Decreto 773/1993, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de la Propiedad Intelectual, han establecido una nueva regulación de la Propiedad Intelectual y una nueva adecuación del Registro de la Propiedad Intelectual, cuya puesta en funcionamiento se debe llevar a cabo conjuntamente entre las diferentes Administraciones Públicas competentes. Para ello, el Ministerio de Cultura ha considerado necesario adecuar los medios ya traspasados a las Comunidades Autónomas.

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 5 de julio de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de agosto de 1995,

## DISPONGO:

### Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por el que se amplían los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ejecución de la propiedad intelectual, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su reunión del día 5 de julio de 1995 y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

### Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía el personal y los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas

al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

### Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Cultura produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

### Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 2 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte del Ministerio de Cultura, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

### Disposición final única.

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Palma de Mallorca a 4 de agosto de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JUAN LERMA BLASCO

## ANEXO

Doña Marianela Berriatua Fernández de Larrea y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarías de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

## CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 5 de julio de 1995 se adoptó un Acuerdo por el que se amplían los medios adscritos a las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ejecución de la propiedad intelectual, en los términos que a continuación se expresan:

### A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en que se ampara el traspaso.

La Constitución, en el artículo 149.1.9.ª, reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación sobre propiedad intelectual.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en el artículo 17.3 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la ejecución de la legislación del Estado en materia de propiedad intelectual.

Por Reales Decretos 1075/1981, de 24 de abril; 4096/1982, de 29 de diciembre; 864/1984, de 29 de febrero; 1124/1984, de 29 de febrero, y 2793/1986, de 30 de diciembre, por los que se efec-